

**RESOLUCION No. EPA-RES-00236-2024 de viernes, 05 de abril de 2024**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante resolución No. EPA-RES-00478-2022 de miércoles, 31 de agosto de 2022, se resolvió solicitud de aprovechamiento forestal presentada por el señor FREDY ANTONIO ZULETA DAVILA, en calidad de representante legal del GRUPO DE ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P., el permiso de aprovechamiento forestal para la tala de cincuenta y tres (53) individuos arbóreos, por encontrarse en la línea de construcción del proyecto Membrillal 110 k V.

Que mediante resolución No. EPA-RES-00372-2023 de viernes, 08 de septiembre de 2023, se resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. EPA-RES-00478-2022 de miércoles, 31 de agosto de 2022, mediante la cual se amplió el término del permiso de aprovechamiento forestal, la cual dispuso en su artículo primero lo siguiente:

*“ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 0478 del 31 de agosto de 2022 el cual quedara así:*

*ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR que el solicitante tendrá como plazo máximo SEIS (6) meses para la ejecución de las talas de árboles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.”*

Que, para la ejecución de las talas fue concedido un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo, y sujeta al cumplimiento de las obligaciones, recomendaciones y responsabilidades ambientales establecidas dentro de la mencionada Resolución.

Que a través de documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-23-0150637 de 15 de diciembre de 2023, la empresa Grupo de Energía Bogotá S.A. E.S.P. nuevamente solicitó la ampliación del tiempo de ejecución del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la resolución No. EPA-RES-0478-2022 de miércoles, 31 de agosto de 2022 modificada mediante resolución No. EPA-RES-00372-2023 de viernes, 08 de septiembre de 2023 por seis (6) meses adicionales para la ejecución de las talas.

Que mediante memorando EPA-MEM-00163-2024 la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental –EPA Cartagena, consideró *“viable extender el plazo de la Resolución referida a seis (6) meses adicionales, y se prorrogara de acuerdo con las necesidades que se presenten, previa solicitud del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.”*

Que es preciso determinar si la solicitud de prórroga presentada por la empresa Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., fue radicada ante el Establecimiento Público Ambiental –EPA Cartagena dentro de la oportunidad legal para ello, en virtud de lo anterior, se tiene que esta fue radicada ante esta Autoridad Ambiental el día 15 de diciembre de 2023, fecha para la cual aún se encontraba vigente debido a la prórroga concedida mediante la resolución No. EPA-RES-00372-2023 de viernes, 08 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta que la misma fue notificada electrónicamente el día 20 de septiembre de 2023.

Que frente a la vigencia de la presente autorización es necesario precisar que, al haberse presentado la solicitud de prórroga por parte del interesado previo al vencimiento del plazo inicialmente otorgado, es decir, antes del 21 de marzo de 2024, éste se entiende prorrogado

hasta tanto la autoridad ambiental decida de fondo la solicitud, acorde con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual señala:

*“SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”.*

Ahora bien, el artículo 2.2.1.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015 dispone **“Vigencia de permisos de aprovechamiento.** La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo a la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974”

Que en virtud de la remisión expresa por norma *ut supra* el artículo 55 de ésta establece *“La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.*

*Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.*

*El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público. A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado.”*

Que surtido todo lo anterior y de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 este Establecimiento al ser competente para conocer y otorgar el permiso de aprovechamiento también lo es para conocer y resolver de los recursos que en sede administrativa se presenten en virtud de la citada autorización.

Que es función de Establecimiento Público Ambiental –EPA Cartagena propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que atendiendo la solicitud presentada por la empresa GRUPO DE ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental mediante memorando EPA-MEM-00163-2024 de martes, 06 de febrero de 2024, esta Autoridad Ambiental procederá a otorgar por segunda vez prórroga del término inicialmente otorgado por la resolución No. EPA-RES-0478-2022 de miércoles, 31 de agosto de 2022, mediante la cual se resolvió una solicitud de Aprovechamiento Forestal presentada por el señor señor FREDY ANTONIO ZULETA DAVILA, en calidad de Representante legal del Grupo ENERGIA BOGOTA S.A.E.S.P, para realizar la ejecución de las talas de cincuenta y tres (53) árboles, en el término de seis (6) meses y modificada a través de la resolución No. EPA-RES-00372-2023 de viernes, 08 de septiembre de 2023, en el sentido de prorrogar por segunda vez el término de seis (6) meses para la ejecución de las talas, contabilizado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, tal como se dispondrá en la parte resolutive de la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** la vigencia de la resolución No. EPA-RES-0478-2022 de miércoles, 31 de agosto de 2022 para realizar las talas de cincuenta y tres (53) arboles al Grupo ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P, por segunda vez por un término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

MD

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la empresa Grupo ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. a través de su representante legal, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), para mayor información dirigirse a la Oficina de Atención al Ciudadano del EPA Cartagena.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la empresa Grupo ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P., a través de su representante legal, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución No. EPA-RES-0478-2022 de miércoles, 31 de agosto de 2022 así como la modificación del artículo cuarto establecida mediante la resolución No. EPA-RES-00372-2023 de viernes, 08 de septiembre de 2023, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** a la empresa Grupo ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P., a través de su representante legal, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**PARÁGRAFO:** El Establecimiento Público Ambiental –EPA Cartagena, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al representante legal de la empresa Grupo ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. a los correos electrónico [pamaya@enlaza.red](mailto:pamaya@enlaza.red) - [notificacionesjudiciales@enlaza.red](mailto:notificacionesjudiciales@enlaza.red) - [aldelgado@enlaza.red](mailto:aldelgado@enlaza.red) de conformidad con la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 05 de abril de 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**Mauricio Rodriguez Gomez**  
Director General Establecimiento Público Ambiental

**Vo.Bo.** Carlos Hernando Trivino Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

**Proyectó:** Yormis Cuello Maestre  
Abogado, Asesor Externo -OAJ